TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. <u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: rapcity.cl Rol Nº 049 – 2010 OF NIC: 12775

En Santiago a 21 de septiembre de 2010

Que don CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO, siendo a su vez contacto administrativo, domiciliado en Dover Nº 3146, a.a del Canto, Hualpén, Talcahuano, solicitó con fecha 20 de abril de 2010, el nombre de dominio **rapcity.cl**, y a su vez, don RODRIGO ANDRÉS VENTURA ROSENBLUT, siendo a su vez contacto administrativo, domiciliado en Avenida Las condes Nº 11400, Of. 63, Vitacura, Santiago, solicitó con fecha 22 de abril de 2010, el mismo nombre de dominio **rapcity.cl**;

Que mediante Oficio OF 12775, de Nic Chile, de fecha 30 de agosto de 2010, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **rapcity.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, según resolución de fecha 01 de septiembre de 2010, que rola en autos, mediante carta certificada a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 10 de septiembre de 2010, a las 10:00 horas, en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, oficina 1108, piso 11, Edificio Provicentro, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución a NIC Chile vía e-mail;

## TENIENDO PRESENTE

- 1.-Que habiendo sido citadas las partes para el día 10 de septiembre de 2010, a las 10.00 horas, mediante carta certificada, a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento, constancia de ésta juez árbitro, que rola en estos autos, debidamente notificada vía e-mail a las partes, da cuenta que ninguna de ellas comparece a dicha audiencia;
- 2.-Que consta en autos que don CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO, es el primer solicitante del nombre del dominio **rapcity.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 20 de abril de 2010 y que la solicitud de don RODRIGO ANDRÉS VENTURA ROSENBLUT tiene fecha 22 de abril de 2010;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

## TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. <u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: rapcity.cl Rol Nº 049 – 2010 OF NIC: 12775

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, SE RESUELVE: asígnese el dominio rapcity.cl, al primer solicitante don CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a NIC-Chile vía mail, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por doña Daniela Zamorano Montenegro y doña María Pía Bustos Álvarez, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Juez Arbitro

Daniela Zamorano M Testigo

María Pía Bustos A Testigo